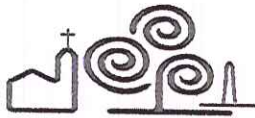


Alcaldía de
Victoria



Una Victoria para creer y crecer

ALCALDIA MUNICIPAL VICTORIA CALDAS	Versión No. 1
DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 045 DEL 23 DE MAYO DE 2020	

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTENCION Y ACCIONES SANITARIAS POR EL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS CON OCASIÓN DEL DECRETO NACIONAL No. 689 DEL 22 MAYO DE 2020, EN EL QUE SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente los conferidos en el artículo 315 de la Constitución política, artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 19 de la ley 1551 de 2012, parágrafo del artículo 83 y artículos 202, 204 y 205 de la ley 1801 de 2016, artículo 2 del Decreto Nacional 689 del 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 83 de la ley 1801 de 2016, dice: "**ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

2. Que los numerales 1,2 y 3 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, dicen:

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. *Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
3. Que si bien el gobierno nacional en el decreto 636 de 2020, prorrogado por el decreto 689 de 2020, estableció unas excepciones a la limitación total de la libre circulación de y vehículos en la jurisdicción de Victoria Caldas, es competencia del alcalde reglamentar el horario del tránsito de personas y vehículos, sin prohibir totalmente su actividad.
4. Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2006, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; *"Los gobernadores y alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un nuevo evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*
5. Que el municipio expidió el decreto No.044 del 10 de mayo de 2020, en el cual se adoptaron las medidas de contención y acciones sanitarias por el virus Covid 19 y el mantenimiento del orden público.
6. Que la administración municipal a petición de los comerciantes ampliará en una (1) hora la actividad comercial en la jurisdicción del municipio de Victoria, pasando de las 4:00 pm a las 5:00 pm y la atención de domicilios de los restaurantes, panaderías y ventas de comida ampliarlo pasando de las 7:00 pm a las 8:00 pm.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Prorrogar todas las medidas contemplada en el decreto 044 del 10 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, con las modificaciones del presente decreto.

Con el fin de autorizar las excepciones que tiene el artículo 3 Y 4 del decreto nacional 636 de 2020, prorrogado por el decreto 689 de 2020, reglamentar la circulación de una persona del núcleo familiar en el horario comprendido entre las 7:00 am hasta las 5:00 pm, de acuerdo con el sexo, que se indica en el presente artículo, así:

FECHA	SEXO
Lunes 25 de Mayo	Femenino
Martes 26 de Mayo	Masculino
Miércoles 27 de Mayo	Femenino
Jueves 28 de Mayo	Masculino
Viernes 29 de Mayo	Femenino
Sábado 30 de Mayo	Masculino
Domingo 31 de Mayo	Femenino

Parágrafo 1: Las personas transgénero podrán hacer uso de las excepciones de acuerdo a su identidad de género.

Parágrafo 2. Esta restricción se tendrá en cuenta para todas las excepciones incluidas la realización de actividades físicas de deporte individual, al aire libre, pero no aplica para niños y niñas entre los 6 años y 14 años.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo tercero del decreto 044 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Establézcase como horario de atención al público de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Victoria Caldas, que estén exceptuados para funcionar dentro del término de toque de queda regulado por el Decreto 636 de 2020, prorrogado por el decreto 689 de 2020, desde las 07:00 am hasta las 5:00 pm.

Parágrafo Primero: Los establecimientos de comida, podrán extender su atención solo a través de domicilios hasta las 8:00pm,

Parágrafo segundo: Las farmacias y/ o droguerías podrán atender sin ingreso al establecimiento, desde las 4:00 pm hasta las 9:00pm, solo a una persona por familia y con el debido uso de protección de bioseguridad (tapabocas), a excepción de lo contemplado en el decreto No.043 del 08 de mayo de 2020.

Parágrafo tercero: Todas las actividades de servicios y comerciales exceptuadas en el artículo 3 y 4 del decreto 636 de 2020, prorrogado por el decreto 689 de 2020, se deben desarrollar atendiendo los protocolos adoptados por el decreto municipal No.039 del 30 de abril de 2020.

Parágrafo cuarto: Es obligatorio el uso de tapabocas permanentemente, en la jurisdicción del municipio de victoria, caldas, mientras siga vigente la emergencia sanitaria.



ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo cuarto del decreto 044 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: *Establézcase como día de mercado público para el sector rural en el municipio de victoria, los sábados y domingos desde las 07:00 am hasta las 5:00 pm.*

ARTICULO CUARTO. Remítase copia de este decreto al Comando de Policía, Secretaria de Gobierno, Secretaria de desarrollo humano, Secretaria de Agricultura y turismo, Personería Municipal y Secretaria de Bienestar Social y Salud para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Remítase copia de este decreto al Tribunal Administrativo de Caldas, para su control de legalidad y al Ministerio del interior.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Victoria, Caldas a los 23 días del mes de mayo de 2020


ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Juan Carlos Hoyos Rodríguez
Asesor Jurídico Externo